



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada Semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Se han establecido en el Departamento de Hacienda las siguientes secciones:

Sección Primera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

COMISIÓN ESPECIAL ARANCE-

LARIA. Se han establecido los siguientes interrogatorios:

INTERROGATORIOS RELATIVOS A LOS HIERROS FUNDIDOS Y EN BARRA.

Pregunta 1. Que pertenencias tiene la mina, cuál es la extensión concedida y cuál la explotada.

Pregunta 2. Que capital representan las máquinas, herramientas, talleres, y demás material afecto a la explotación; cuáles son los gastos de dirección, administración y conservación.

Pregunta 3. Que número de jornales de hombres, caballerías y carros satisface un año común, y cuál es el precio medio de los de cada clase.

Pregunta 4. Que número de quintales métricos de mineral han sido arrancados por día y año común.

Pregunta 5. Cuál es la naturaleza de los minerales, atendida su análisis.

Pregunta 6. Cuál es el precio por clase del quintal americano en la boca-mina, p. ej., si es sup-

erficie, cuáles son los puntos de consumo y a qué distancia se hallan de los criaderos; cuál cantidad se consume en el país; cuánta en el extranjero, y en qué puerto o puertos acostumbra hacer el embarque.

Pregunta 7. Que medios de transporte existen y cuál es la naturaleza y longitud de las vías de comunicación que se utilizan; cuánto se transporta por mar y cuánto por tierra.

Pregunta 8. Cuál es el coste trasporte por quintal métrico y kilómetro desde la boca-mina al mercado nacional o al punto de embarque.

Pregunta 9. Que medios podrían emplearse para el mayor desarrollo de la explotación de minerales de hierro.

Pregunta 10. Que otras circunstancias que no estén comprendidas en este interrogatorio deben tenerse en cuenta para la solución económica de este asunto.

Pregunta 11. Que clase, procedencia y cantidad

de hierros fundentes y combustibles emplea para obtener en el horno de reverbero una cantidad determinada de hierro de segunda fusión.

Pregunta 12. Que clase, procedencia y precio a pie de fábrica de los ladrillos refractarios, tierras y arenas para el moldeo y fundición.

Pregunta 13. Que clase de objetos puede fundir y cuál es la de los que comúnmente funde; cuál el precio de estos objetos á pie de fábrica y por unidad de peso, expresándose con separación el que corresponde á cada uno de los hierros que entran en la mezcla, el del combustible, fundente, tierras y arenas para el moldeo, mano de obra y gastos generales y diversos.

Pregunta 14. En caso de convertir una parte

del hierro que produce los altos hornos en hierros en barras, qué procedimientos emplea para la conversión en hierro dulce ó maleable

primero y después para la fabricación de las barras, expresando el número de hornos de aluminio, bolas ó pudlers y de recalentar; el número y clase de martillos ó aparatos que les sustituyan, el de trenes de cilindros ó laminadores y demás ensobres necesarios para la fabricación si se obtiene el hierro.

Pregunta 15. Que clase y cantidad de hierro puede producir cada alto horno en día y año común; cuáles las que obtiene en las mismas épocas, y si en su producción emplea el aire caliente o el frío.

Pregunta 16. Cuál es el precio á pie de fábrica de una cantidad dada de hierro de primera fusión, expresando separadamente el que corresponde á cada uno de los materiales que concurren á su formación, el perteneciente á la mano de obra y el que se carga en concepto de gastos generales y diversos.

Pregunta 17. Que usos tiene comunmente el hierro que obtiene de los altos hornos; qué partes respecto a la producción total, emplea en objetos de segunda fusión y convierte en hierro maleable ó dulce.

Pregunta 18. En el supuesto de emplear una parte en la fundición de objetos para la industria en general, qué número de cubilotes ó hornos de reverbero destinados á este fin, cuál es y cuál puede ser su producción, y qué importancia tiene el taller de moldeo y fundición.

Pregunta 19. Que clases, procedencias y cantidades de hierros fundentes y combustibles emplea para obtener en el cubilote ó horno de reverbero una cantidad determinada de hierro de segunda fusión.

Pregunta 20. Cuál es la procedencia y precio á pie de fábrica de los ladrillos refractarios, tierras y arenas para el moldeo y fundición.

Pregunta 21. Que clase de objetos puede fundir y cuál es la de los que comúnmente funde; cuál el precio de estos objetos á pie de fábrica y por unidad de peso, expresándose con separación el que corresponde á cada uno de los hierros que entran en la mezcla, el del combustible, fundente, tierras y arenas para el moldeo, mano de obra y gastos generales y diversos.

Pregunta 22. En caso de convertir una parte del hierro que produce los altos hornos en hierros en barras, qué procedimientos emplea para la conversión en hierro dulce ó maleable

primero y después para la fabricación de las barras, expresando el número de hornos de aluminio, bolas ó pudlers y de recalentar; el número y clase de martillos ó aparatos que les sustituyan, el de trenes de cilindros ó laminadores y demás ensobres necesarios para la fabricación si se obtiene el hierro.

Pregunta 23. Cuál es la cantidad de hierro dulce ó maleable producen los hornos en día y año común; cuál la que puedan estirar ó laminar en barras, y qué precio á pie de fábrica resulta para el hierro maleable en bruto, y para el mismo hierro laminado, recubierto y listo para el comercio. Deberá tenerse presente para fijar otros precios que en el del hierro maleable en bruto entra los del lingote de primera fusión, carbón, mano de obra y gastos generales y diversos; y para el del hierro laminado en barras se agregará al que resulte para el maleable en bruto el del carbón, el de la mano de obra y los gastos generales y diversos de la terminación.

Pregunta 24. Cuáles son las clases y dimensiones de las barras de hierro que comúnmente están ó laminadas; las dimensiones máximas que pueden tener; y si dispone del material y personal necesario para la fabricación de barras de las diferentes clases que emplea la industria, y para la de chapas, y cuáles principalmente para las planchas usadas en la construcción de las calderas de vapor y de las embarcaciones de hierro.

Pregunta 25. Cuál es el valor de las primeras materias y el de los efectos elaborados que necesita tener acopiados y qué facilidad para que se entornezca la marcha del establecimiento.

Pregunta 26. Si cuenta el establecimiento con cursos propios, ó si existen en la localidad para reparar las averías ó desperfectos que surgen en las máquinas y aparatos en general que emplea en la fabricación, y qué precio tiene para la construcción de los mismos el establecimiento.

Pregunta 27. Que recursos y facilidades ofrece la localidad para trasportar las primeras materias á pie de fábrica y los productos elaborados en el establecimiento al puerto de embarque más inmediato á la fábrica y al punto que se considera como su mercado natural; qué distancias tienen que recorrer ésta y otra localidad.

so, y cuánto es el recargo que sufre su precio por causa del transporte.

17. Qué causas se oponen al desarrollo de esta clase de establecimientos y qué medios podrían adoptarse, no solo para aumentar sus productos, sino también para que estos pudieran competir en calidad y precios con los similares extranjeros.

18. Qué otras circunstancias que no estén comprendidas en este interrogatorio deben tenerse en cuenta para la solución económica de este asunto.

III.

A los que obtienen directamente el hierro dulce y maleable en forjas á la catalana, y lo estiran ó laminan en barras, sea en su establecimiento sea fuera.

Pregunta 1.^a Qué número de forjas á la catalana tiene su fábrica; cuál es el número y clase de las herramientas, aparatos y enseres en general de que dispone para la fabricación; qué valor representa el establecimiento en todos conceptos, y cuáles son los gastos generales de conservación, administración y dirección.

2.^a Cuál es la clase, procedencia, cantidad y precio al pie de su fábrica, de los minerales, fundentes y combustibles que emplea; debiendo indicar si todos ó algunos de los materiales expresados son preparados en el establecimiento, y si proceden de minas pertenecientes al mismo y explotadas por él.

3.^a Qué cantidad de hierro dulce puede producir cada forja en día y año común, y cuánta es la que efectivamente produce en el total de su fabricación.

4.^a Cuál es el precio á pie de fábrica de una cantidad dada del hierro que produce, expresando separadamente qué parte de ese precio corresponde á cada uno de los materiales empleados en la fabricación, cuál á la mano de obra y cuál á los gastos generales diversos.

5.^a De qué medios dispone para trabajar primero y después para estirar ó laminar en barras el hierro maleable que obtiene en bruto, cuánto puede trabajar y estirar en día y año común, y cuánto es lo que realmente trabaja y estira.

6.^a Cuánto le cuesta el estirar ó laminar en barras una cantidad de hierro, bien sea que lo trabaje en su establecimiento, ó bien que acuda á otros; y en uno y otro caso cuál es el precio á pie de fábrica de una cantidad dada de hierro en barras, en la forma que acostumbra entregarlo al comercio.

7.^a Cuál es la clase y dimensiones del hierro en bruto que obtiene y de las barras que estira ó lama, y cuáles las mayores que podría obtener con los recursos de que dispone.

8.^a Qué aplicaciones tiene comúnmente el hierro que produce; cuántos y cuáles son los centros de consumo en donde lo expende.

9.^a Qué número y clase de obreros emplea en su establecimiento, expresando el jornal medio de cada clase y designando separadamente los que trabajan á jornal y á destajo.

10. Cuál es el valor de las primeras materias y el de los efectos elaborados que necesita tener acopios á pie de fábrica para que marche sin interrupción su establecimiento.

11. Si cuenta con recursos propios ó si los hay en la localidad para reparar las averías ó desperfectos que ocurrán en las máquinas y aparatos que emplea en la fabricación, y si preciso fuera, para la construcción de los mismos.

12. Qué recursos y facilidades ofrece la localidad para transportar las primeras materias á pie de fábrica, y los productos elaborados en el establecimiento al puerto más inmediato de embarque, y al punto que se considera como su mercado natural; qué distancias

tienen que recorrer unas y otros, y cuánto es el recargo que sufre su precio por causa del transporte.

13. Qué causas se oponen al desarrollo de esta clase de establecimientos, y qué medios podrían adoptarse para aumentar sus productos y para que pudieran competir en calidad y precio con los similares extranjeros.

14. Qué otras circunstancias que no estén tomadas en cuenta en este interrogatorio deben tenerse presentes para la resolución económica de este asunto.

IV.

A los que para sus industrias se sirven del hierro fundido y del maleable ó dulce estirado en barras.

Pregunta 1.^a Qué clases de hierro emplea; qué cantidades de cada clase consumen anualmente; de dónde se surte, y á qué precio le resulta el quintal métrico de cada clase al pie de su fábrica.

2.^a Qué causas nacidas ya de la cantidad de la producción, ya de la calidad del hierro, ya de su precio, influyen en la preferencia que da al hierro que emplea, bien sea nacional, bien sea extranjero.

3.^a Qué influencia ejerce en su industria el actual derecho arancelario impuesto á las clases de hierro que emplea, y cuáles serían los efectos del aumento, disminución ó supresión de aquel derecho.

4.^a Qué influencia ejerce en el desarrollo de su industria el actual derecho arancelario impuesto á los objetos extranjeros similares á los de su fabricación, y cuáles serían los efectos que podría producir el aumento, disminución ó supresión del mismo derecho.

5.^a Qué medios podrían ponerse en práctica por la Administración pública para favorecer el desarrollo de su industria y abaratizar los precios de sus productos.

V.
A los que trafican en hierro maleable ó dulce estirado en barras y en hierro fundido.

Pregunta 1.^a Cuál es la clase, cantidad, procedencia y precio, por quintal métrico, de los hierros que expende en año común.

2.^a Qué causas, nacidas ya de la cantidad de producción, ya de la calidad, ya del precio, influyen en la preferencia que da para su surtido al hierro nacional, ó al extranjero.

3.^a Qué influencia ejerce en su comercio el derecho arancelario que hoy grava al hierro fundido y en barras, y cuál la que ejercería el aumento, disminución ó supresión del mismo derecho.

4.^a Qué medios podría poner en práctica la Administración pública para facilitar el comercio de este ramo.

Madrid 14 de Enero de 1866.—El Vocal-Secretario, Lope Gisbert.

CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decreto lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia en el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Antonio Rivas Beguinet, Alcaide cesante de la cárcel de

Villa de esta corte, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre declaración de haber pasivo

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el expresado D. Antonio Rivas, cesante del referido destino por Real orden de 28 de Febrero de 1864, acudió á la Junta de Clases pasivas en 15 de Marzo siguiente en solicitud de clasificación, acompañando los documentos necesarios para justificar sus servicios en la carrera militar y los que prestó después en la civil como Escribiente en el Ministerio de la Gobernación, nombrado por el Subsecretario del mismo en 10 de Septiembre de 1856, y como Alcaide posteriormente de las cárceles de Granada y Villa de esta corte en virtud de Real nombramiento; y

Queda Junta de Clases pasivas acordó en su vista en sesión de 17 de Mayo del mismo año, reconocer al interesado 15 años, 5 meses y 17 días de servicios; pero sin derecho á haber pasivo porque ninguno de los sueldos que disfrutó en destino de Real nombramiento se pagaron con fondos del presupuesto general del Estado;

Que el citado D. Antonio Rivas reclamó contra el precedente acuerdo al Ministerio de Hacienda, y pedido informe a la referida Junta, le emitió ésta sobre teniendo su acuerdo, fundándose en las leyes de presupuestos de los años 1835, 1845 y 1855; y

Que la Asesoría general del Ministerio de Hacienda opinó, por el contrario, que tenía derecho el recurrente a que se le clasificara con el haber correspondiente á la clase en que hubiese servido dos años con nombramiento Real; pero el Negociado del expresado Ministerio y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado á la que se pidió informe, opinaron que procedía confirmar el acuerdo de la Junta y desestimar la solicitud del recurrente; habiéndose expedido en tal estado Real orden en 20 de Diciembre de 1864, por la cual, de conformidad con el dictamen de la referida Sección, se confirmó el acuerdo apelado de la Junta de Clases pasivas, y se declaró sin derecho al interesado á goce de haber pasivo.

Visto el recurso de alzada que contra la precedente Real resolución interpuso oportunamente el expresado D. Antonio Rivas, y la mejorado ante el Consejo de Estado, con la pretensión de que se revogue la referida Real orden y se le declare con derecho al abono de años de servicios y sueldo como empleado del Estado con Real nombramiento;

Vista la contestación de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la Real orden reclamada;

Visto el art. 28 de la ley de 26 de Julio de 1849, que dispone estén a cargo del Estado el personal y material de las cárceles;

Vista la Real orden de 23 de Setiembre del mismo año, que, mientras se reunian los datos indispensables para llevar á efecto tan terminante precepto legal, adoptó la medida transitoria de que se continuasen incluyendo en los presupuestos provinciales y municipales el personal y material de las cárceles, pero en el concepto de anticipo reintegrable en su día de los fondos del Estado:

Considerando que para el señalamiento de haber pasivo es indispensable, entre otras cosas, que el interesado haya percibido legítimamente el sueldo de un empleo de Real nombramiento de fondos del Estado:

Considerando que si bien esta circunstancia solo se verifica mediante la inclusión del sueldo en el presupuesto general, no es menos cierto que el demandante la tiene á su favor, aunque sin esta inclusión material puesto que percibió legítimamente el sueldo de un empleo de Real nombramiento por cuenta de los fondos del Estado, y á cargo de los mismos, en virtud de una ley y de una Real orden expedida por el Ministerio privativamente encargado de su ejecución, que si dispuso se pagasen interinamente esta clase de sueldos de los fondos provinciales y municipales, fué en el concepto expresado de anticipo y reintegrable en su día de los del Estado;

Considerando que no fuera justo, segun esto, negar al demandante, como lo ha hecho la Real orden reclamada el señalamiento del correspondiente haber pasivo sin mas razón que la de no haberse incluido su haber activo en el presupuesto general del Estado; no echándose de ver que la indisputable legitimidad del cobro de este haber último y su responsabilidad de parte del Tesoro dan á dicha circunstancia el carácter manifiesto de rigorosamente material en el presente caso;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Cáceres, D. Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. Modesto Lafuente, D. Antero de Echarri, D. Gerardo de Souza, D. Constantino Ardanaz y D. Joaquín Escario.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada, y en mandar que por la Junta de Clases pasivas se señale al demandante el haber pasivo que le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ochenta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. —Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell,

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos,

regir en estas subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo para que puedan enterarse de ellos los que quieran Soria 12 de Febrero de 1866.—*José Fernandez de Villavicencio.*

Instrucción pública.

Este Gobierno de provincia ha señalado el dia 10 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una casa escuela de niños en el pueblo de Carbonera bajo el tipo de 790 escudos 820 milésimas à que asciende el importe de aquellas según presupuesto.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en esta capital ante mi autoridad ó la persona que delegue para ello concurriendo un Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, y en el citado Carbonera bajo la presidencia del Alcalde con asistencia de la Junta local del ramo y el maestro de 1.ª enseñanza, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, tanto en la oficina de esta Sección de Fomento cuanto en la Secretaría de aquel distrito el proyecto detallado de las referidas obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, en la inteligencia de que los gastos del remate serán de cuenta del rematante. Soria 10 de Febrero de 1866.—*José Fernandez de Villavicencio.*

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria en fecha 10 de Febrero de 1866 y de los requisitos y condiciones que se exige para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias en la escuela de 1.ª enseñanza de Carbonera, se compromete á tomarlas á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad.... (aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado,) pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del interesado.)

Sección Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 10 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en la Escuela de Náutica de Ribadeo, las Cátedras de Matemáticas y de Geografía y Física, dotadas con el sueldo anual de 1.000 escudos, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma preventiva en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español. Y éste es el criterio de Y
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.
- 4.º Ser Piloto ó licenciado en la facultad de ciencias, sección á que corresponde la asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Teoría de las progresiones.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito los efectos oportunos. En el

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El

Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y